

PROCESO: ACCIÓN DE GRUPO
RADICADO: 63001310300120230020000

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ha ingresado el expediente a este despacho con el fin de decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la acción de grupo promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL AMBAR RESERVA en contra de CONSTRUCTORA SORIANO S.A.S y el MUNICIPIO DE ARMENIA. Una vez revisado el escrito de ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO y sus anexos a la luz de la ley 472 de 1998 artículo 52 y del artículo 82 y siguientes del código general del proceso se encontró que debe inadmitirse para que se aclaren los siguientes aspectos:

1. Los hechos de la demanda no tienen ni una sola fecha: no indica cuándo se otorgó la licencia, cuánto tiempo duró la construcción cuando se entregaron los apartamentos, parqueaderos y bienes privados vendidos, cuándo se empezó a hacer uso de las zonas comunes.
3. Dice el hecho cuarto: “a raíz de manifestaciones de daño en las áreas comunes” no precisa en qué consistieron las mismas ni cuándo fueron detectadas.
4. Se describen los hallazgos de un informe técnico, pero deberá precisar cuáles son los daños, anomalías y problemas que hayan detectado y están padeciendo los copropietarios y la propiedad horizontal.
2. Informará qué ocurrió con la acción popular que describe en la demanda y si en ella se solicitó algún pago o en qué consistió lo pretendido y si se instauró para el beneficio de los acá demandantes.
3. Refiere: “la aprobación de la asamblea de copropietarios, se suscribió un contrato de prestación de servicios con la firma especializada INGESTRUCTURAS S.A.S.” informará cuándo se hizo dicha asamblea.
3. Indicará si ya se hizo el estudio de patología estructural que describe y recomienda en el hecho octavo.
4. En el hecho noveno dice “CONCLUSIONES REVISIÓN ESTRUCTURAL” el estudio de patología estructural” pero en el hecho octavo se dice que se recomienda el mismo, por lo que no queda claro si se ha hecho o no tal estudio.
5. Se demanda a la ALCALDÍA DE ARMENIA, pero en el acápite de hechos no se hace ninguna descripción sobre omisiones, errores, reclamaciones efectuadas, que permitan inferir la responsabilidad que se le endilga.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la acción constitucional formulada por el CONJUNTO RESIDENCIAL AMBAR RESERVA - PROPIEDAD HORIZONTAL y sus propietarios, locatarios, sucesores de las unidades privadas como conformantes del grupo en contra de CONSTRUCTORA SORIANO S.A.S. y MUNICIPIO DE ARMENIA.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las falencias referidas, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para representar a las reclamantes al Dr. ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e364982012e149e52d9f05be28095f931fb911be1eabb9672b8d04503c70ea4e**

Documento generado en 07/09/2023 05:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>